



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL 052 DE 2024

Naturaleza del asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Demandante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación y otros
Enlace de audiencia	https://call.lifesizecloud.com/21326540

Enlace expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=110013343060201900094001100133
-------------------	---

1. INTRODUCCIÓN

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá da inicio a la audiencia inicial, en los términos del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iniciándose la grabación siendo las 3:09 p.m.

2. INTERVINIENTES

The screenshot shows a Zoom meeting interface. The main window displays a grid of video thumbnails for participants. The participant list on the right includes: Alejandro Bonilla (Moderator), JADMIN60BT, Camila Cardenas (Axa Colpatr...), Liceth Alza - Chubb, NELSON GARZON LONDOÑO, CARLOS HERRERA SED, Liceth Alza - Chubb, Jerónimo Marulanda (SBS...), Kendry Merchan, and CLAUDIA HERNANDEZ ZURICH. The meeting ID is 110013343060201900094001100133.

Sujeto	Nombre	Usuario
Juez	Alejandro Bonilla Aldana	abonilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Profesional Universitaria	Diana Piedad Casas Garzón	dcasasg@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Sujeto	Nombre	Usuario
Parte demandante	Nelson Humberto Garzón Londoño	abogadonhgl@gmail.com
Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Educación	Carlos José Herrera Castañeda	chepelin@hotmail.fr
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Paulo Roberto Sarmiento Jaimes	Paulo.sarmiento@idu.gov.co notificacionesjudiciales@idu.gov.co
Zurich Seguros S.A. ¹⁾	Claudia Andrea Hernández Pérez	hernandezchavarroasociados@gmail.com
SBS Seguros S.A. ²⁾	Jerónimo Marulanda Cardona	notificaciones@velezgutierrez.com
AXA Colpatria Seguros S.A. ³⁾	Camila Andrea Cárdenas Herrera	notificaciones@gha.com.co
Seguros del Estado ⁴⁾	Óscar Sebastián Quintero Pabón	abogado12@escuderoygiraldo.com juridico@segurosdelestado.com
ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) ⁵⁾	Liceth Paola Alza Alza	monica.tocarruncho@kennedyslaw.com Liceth.Alza@kennedyslaw.co
Ministerio Público	María Cristina Muñoz Arboleda	mcmunoz@procuraduria.gov.co

Se tiene como apoderado de la sociedad SBS SEGUROS S.A. al doctor JERÓNIMO MARULANDA CARDONA, titular de la C.C. 1.192.789.135 y T.P. 418.548

Se tiene como apoderado de la sociedad ZURICH SEGUROS S.A. al doctor CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ, titular de la C.C. 53.071.015 y T.P. 284.461.

Se tiene como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor ÓSCAR SEBASTIÁN QUINTERO PABÓN, titular de la C.C. 1.085.345.879 y T.P. 422.350.

Se tiene como apoderada de la sociedad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. a la doctora LICETH PAOLA ALZA ALZA, titular de la C.C. 1.101.756.371 y T.P. 279.652.

Se tiene como apoderada de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la doctora CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, titular de la C.C. 1.085.332.415 y T.P. 368.057.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que, una vez revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra alguna causal de saneamiento o de nulidad procesal que invalide lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que indiquen si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad.

4. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Fueron resueltas a través de los autos del 8 de julio de 2021⁶ y 14 de abril de 2024⁷.

¹ Llamada en garantía del IDU, auto del 5 de diciembre de 2019

² Llamada en garantía del IDU

³ Llamada en garantía del IDU y de Bogotá

⁴ Llamado en garantía de Bogotá

⁵ Llamado en garantía de Bogotá

⁶ Se resolvieron las excepciones previas presentadas por las demandadas IDU, Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Gobierno- Secretaría de Movilidad y las llamadas en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

⁷ Se resolvieron las excepciones propuestas por las llamadas en garantía de Bogotá – Secretaría Distrital de Educación, AXA Colpatria S.A., ACE Seguros (ahora CHUBB Seguros de Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A.



5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho procederá inicialmente a fijar el litigio frente a la demanda principal y luego frente a las llamadas en garantía.

En ese orden de ideas, se procede a indagar a las partes respecto a los hechos acerca de los cuales están de acuerdo y demás extremos de la demanda, a fin de fijar el litigio.

Las partes se encuentran en desacuerdo frente a los hechos que conciernen al modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente que ocasionó el fallecimiento del menor Breyner Stiven Merchán el 21 de septiembre de 2017, con respecto al plan de movilidad escolar, así como a la presunta falla en el servicio en el mantenimiento de la vía y la causa del accidente.

Igualmente, se encuentran en desacuerdo frente a las condiciones en las que se encontraba su núcleo familiar y los daños que alegan.

El litigio se fijará determinando si concurren los elementos para declarar la responsabilidad patrimonial del estado, bajo el título de falla en el servicio, como consecuencia del fallecimiento del menor Breyner Stiven Merchán Morera, el día 21 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, se deberá analizar la existencia del hecho dañoso, nexos causal y la ocurrencia del daño.

Por otro lado, en cuanto a las aseguradoras se fija el litigio en cuanto a la ocurrencia del siniestro, su cobertura y términos del aseguramiento, ateniéndose al tenor literal de las carátulas, condiciones y demás documentos en donde consten los términos del contrato de seguro.

Además, en el evento de que se declare la exigibilidad de la póliza, deberá determinarse el alcance de la responsabilidad de cada una de las sociedades vinculadas dentro del coaseguro. Lo anterior, en atención a la expedición de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 8001474085, con vigencia desde el 30 de junio de 2015 al 6 de septiembre de 2017, renovada hasta el 23 de mayo de 2018.

Parte actora	Sin observaciones
Bogotá-Secretaría Distrital de Educación	Sin observaciones
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Sin observaciones
Zurich Seguros S.A.	Sin observaciones
SBS Seguros S.A.	Sin observaciones
AXA Colpatría Seguros S.A.	Sin observaciones
Seguros del Estado	Sin observaciones
CHUBB Seguros de Colombia S.A.	Sin observaciones

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida la etapa conciliatoria ante la imposibilidad de alcanzar alguna forma de acuerdo.

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

8. DECRETO DE PRUEBAS



A través del auto del 29 de abril de 2024, se declaró la nulidad de lo actuado desde el auto que fijó fecha para la audiencia inicial inclusive. En la citada providencia se hizo la aclaración de que las pruebas que ya habían sido practicadas seguirán conservando su validez, siendo necesario rehacer la actuación desde la audiencia inicial.

En ese orden de ideas, se abre a pruebas el presente proceso hasta por un término de cuarenta días y se procede a su decreto de la siguiente forma:

8.1 POR AXA COLPATRIA S.A. – Llamada en Garantía

8.1.1 DOCUMENTALES

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 8001474085 (Anexos 0 a 1), con su respectivo condicionado particular y general.

Se niega la prueba testimonial del ciudadano Javier Andrés Acosta Ceballos, para que ilustre al despacho sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 8001474085. Lo anterior, por inconducente como quiera que se trata de una prueba documental que obra en el expediente y cuyo contenido es solemne.

8.2. POR ACE SEGUROS (Ahora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.) Llamada en garantía

8.2.1 DOCUMENTALES

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual 8001474085 expedida por Axa Colpatria
- Convenio Marco Interadministrativo 4169 del 29 de diciembre de 2019, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría de Educación Distrital.

8.2.2 A REQUERIR

Por la secretaría del despacho librar comunicación a la aseguradora Axa Colpatria S.A., para que remita informe sobre los montos y cifras pagadas con cargo a la póliza de responsabilidad civil extracontractual 8001474085, a fin de que pueda validarse si existe saldo suficiente para cubrir una eventual indemnización. Para tal efecto, deberá informar detalladamente los siniestros o reclamaciones que hayan sido pagados con cargo a la citada los valores pagados, las fechas de pago, el valor erosionado y el valor asegurado disponible.

8.2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se llama a declarar a:

KENDRY GINETH MERCHÁN MORERA (Prueba igualmente solicitada por Seguros del Estado)
ANA ISABEL MORERA ALMONACID
JEFFERSON MERCHÁN MORERA

La parte actora deberá asegurar su comparecencia en la fecha que se indique para la realización de la audiencia de pruebas.

8.3 POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Llamada en garantía

8.3.1 DOCUMENTALES



- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085 expedida por Axa Colpatria

8.4 AUDIENCIA DE PRUEBAS

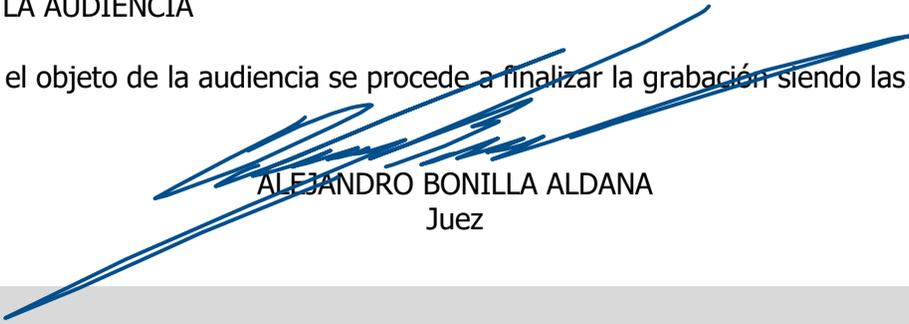
Una vez obtenido el material documental solicitado, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas por auto separado, que será notificado por estado.

Quedan las partes notificadas en estrados y se les concede el uso de la palabra a fin de que indiquen si interponen recursos.

Se notifica las partes en estrado.

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 3:33 p.m.


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió⁸ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

1. **ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024):** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual..

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199e133e1da6127927d2dfc01fdff91f7d7c69cf954033325628b6a7248a56d**

Documento generado en 10/05/2024 03:40:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>